

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE SANCIONES MUNICIPALES
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de Sanciones Municipales de García, Nuevo León, señalar las actividades y funciones de los servidores públicos adscritos a este, así como establecer los derechos y obligaciones de las personas que por su conducta antisocial o antijurídica se encuentren internadas en el Centro de Sanciones, y de aquellas que sin tener el carácter de detenidos ingresen al mismo.

Artículo 2º.- La aplicación de este reglamento corresponde a las autoridades siguientes:

- I. El Comisario General de la Institución de Policía;
- II. El Comisario Jefe de Vinculación en Materia de Seguridad Municipal de la Institución de Policía;
- III. El Inspector General de Alcaldes;
- IV. Los Alcaldes, y
- V. Los Policías y guardias adscritos al Centro de Sanciones, y

Artículo 3º.- Son sujetos de este Reglamento los integrantes de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, así como las personas que se encuentren internadas en el Centro de Sanciones, y aquellas que sin tener el carácter de detenidos ingresen al mismo.

Artículo 4º.- Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones siguientes:

- I. Centro de Sanciones: El Centro de Sanciones Municipales de García, Nuevo León;
- II. Reglamento: El Reglamento del Centro de Sanciones Municipales de García, Nuevo León;

III. Institución de Policía: La Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León, y

IV. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

Artículo 5°.- El Centro de Sanciones es la Institución donde se mantienen internas a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o bien, que se encuentren internas a disposición de Alguna Autoridad Investigadora y/o Judicial, en espera de que cumpla con un arresto, se le resuelva su situación jurídica ó concluya la medida cautelar impuesta por una autoridad judicial.

Artículo 6°.- En el Centro de Sanciones se podrán recibir personas que se remitan en calidad de detenidos, para la aplicación de sanciones administrativas, por haber cometido faltas a los Reglamentos Municipales de García, Nuevo León quienes quedaran a disposición y determinación legal del Juez Calificador en turno; o bien, que se encuentren bajo la presunción de haber participado de la comisión de un hecho delictuoso y que lo haya solicitado la Autoridad Competente, como lo son los Agentes del Ministerio Publico o cómo medida cautelar los Jueces en materia Penal, ya sean de Control, de Juicio Oral ó de Ejecución de Sanciones.

Artículo 7°.- El Centro de Sanciones dependerá de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León; estará a cargo del Comisario Jefe de Vinculación en Materia de Seguridad Municipal, y en su organización incluye al Inspector General de Alcaldes, Alcaldes y demás personal necesario para su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Actividades y Funciones de los Servidores Públicos adscritos al Centro de Sanciones

Artículo 8°.- Al Comisario General de la Institución de Policía, corresponde lo siguiente:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Centro de Sanciones;
- II. Disponer que el Centro de Sanciones cuente permanentemente con elementos de seguridad y custodia para el buen funcionamiento del mismo;
- III. Disponer la capacitación continua para la formación y actualización del personal del Centro de Sanciones, con cursos teóricos y prácticos en materias de

Legalidad, derechos Humanos y funciones aplicables en el Centro de Sanciones para brindar una digna y legal custodia a las personas detenidas;

- IV. Asignar un Área Médica con un médico responsable de guardia las 24 horas, a fin de dar atención médica a los internos de las celdas y examinar físicamente y determinar la condición en que se encuentren las personas que ingresan en calidad de detenidos y arrestados;
- V. Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones efectuadas por el personal, que se considere violatorio a los derechos humanos, o cuando las recomendaciones que realicen dichas instituciones sean respecto de las condiciones de las celdas del Centro de Sanciones, que a su criterio, considere impropio, inhumano o intolerable para cualquier individuo que se encuentre detenido o arrestado en las mismas, y que por tal motivo, se le violen sus derechos humanos que ante cualquier situación legal debe ser respetado por la autoridad, e
- VI. Informar al Presidente Municipal de las recomendaciones que se reciban de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, en relación al Centro de Sanciones.

Artículo 9°.- El Comisario Jefe de Vinculación en Materia de Seguridad Municipal de la Institución de Policía, le corresponde lo siguiente:

- I. Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por los Jueces Calificadores, en la imposición de sanciones administrativas;
- II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas a las unidades administrativas del Centro de Sanciones, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
- III. Establecer y presentar al Comisario General los manuales e instructivos administrativos, donde se especifiquen los horarios y días de visita familiar en que se llevarán a cabo las mismas;

- IV. Mantener debidamente informado al Comisario General de las acciones desarrolladas, del funcionamiento e incidentes ocurridos en el Centro de Sanciones, así como presentar por escrito un informe mensual del mismo;
- V. Ordenar y aplicar las sanciones o arrestos cuando así se requiera a los Comandantes del Centro de Sanciones y Alcaides. Así como delegar dicha facultad al Inspector General de Alcaides y al Mando del Centro de Sanciones en su ausencia, y
- VI. Ordenar comisiones especiales de los elementos del Centro de Sanciones cuando así se requiera.

Artículo 10.- Al Inspector General de Alcaides y a los Alcaides, corresponde respectivamente lo siguiente:

- I. Proporcionar información que sea solicitada respecto de las personas detenidas o arrestadas en el Centro de Sanciones;
- II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida, así como las que se encuentren arrestadas por autoridades diversas competentes;
- III. Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición;
- IV. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de detenidos conforme lo establecido por las Leyes Estatales y Federales aplicables;
- V. Registrar las remisiones correspondientes de los detenidos, así como la captura de las mismas bajo el sistema de Informe Policial Homologado correspondiente;
- VI. Llevar un registro de las órdenes de libertad de los internos que serán agregadas en el expediente de ingreso de cada detenido;
- VII. Vigilar que antes de ingresar el detenido a las celdas, dicha persona haya sido objeto de una revisión corporal para impedir su ingreso con objetos de los prohibidos por dicha área;

- VIII. Recibir las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente firmado por el Coordinador de Turno, y custodiándolas hasta su devolución;
- IX. Presentar al detenido ante el Médico de Guardia para que sea examinado y se formule el dictamen médico correspondiente;
- X. Presentar ante el Juez calificador en turno al detenido se le atribuya la infracción a algún Reglamento Municipal, para su audiencia legal e imposición de la sanción que corresponda;
- XI. Vigilar y ordenar que el detenido realice una llamada telefónica, si es su deseo;
- XII. Custodiar y vigilar en todo momento al detenido durante el procedimiento de internamiento y excarcelación;
- XIII. Reportar todo tipo de malos tratos, golpes y en general toda conducta negativa que violente los derechos humanos por parte de los elementos de policía o tránsito, hacia los detenidos;
- XIV. Dar aviso inmediato a la Autoridad a quien se encuentre a disposición el detenido, en caso de que el interno necesite atención médica fuera de las instalaciones del Centro de Sanciones;
- XV. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos, siempre que dichas personas reúnan los requisitos y condiciones señalados en el presente Reglamento;
- XVI. Llevar un registro de visitas en el que se contenga los datos personales del visitante, persona a quien se visita, la hora de entrada y la hora de salida;
- XVII. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de celdas y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XVIII. Acompañar, por seguridad, a cada persona que realice visitas al área de detención, hasta el momento de su retiro;

- XIX. Ordenar que en el exterior del edificio que ocupa el Centro de Sanciones se efectúen rondas continuas de vigilancia;
- XX. Mantener permanente vigilancia en el área de celdas para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo, y
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Los Alcaldes, Policías, Guardias y demás personal adscrito al Centro de Sanciones, deberán cumplir sus responsabilidades en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12.- El Municipio podrá llevar a cabo toda clase de acuerdos y convenios con Instituciones Públicas y Privadas, a fin de capacitar y profesionalizar al personal encargado de la custodia de los internos en el Centro de Sanciones.

CAPÍTULO TERCERO **De las Áreas de Internamiento**

Artículo 13.- El área de celdas para el internamiento de las personas detenidas, se distribuirá de la siguiente manera:

- I. Área para menores de edad;
- II. Celdas para quienes cumplen sanciones administrativas;
- III. Celdas para quien se encuentra a disposición de autoridad investigadora;
- IV. Celdas para los que se encuentran a disposición de la Autoridad Judicial;
- V. Celdas para los que se encuentren detenidos por delito culposo (accidente vial);
- VI. Celdas para quienes se encuentran a disposición de la autoridad federal;

- VII. Celdas para quienes se encuentran a disposición de Jueces en materia Civil, Familiar, Mercantil o Laboral, y
- VIII. Celdas para las personas que se encuentran afectados en sus capacidades mentales.

Artículo 14.- Las personas remitidas al Centro de Sanciones en calidad de detenidos o arrestados, una vez registrados y calificados, serán internadas en celdas bajo los siguientes criterios:

- I. Los hombres y mujeres ocuparán celdas distintas;
- II. Los menores de edad serán internados en áreas de observación designados al efecto;
- III. Las personas con alguna enfermedad infecto-contagiosa, mental, depresivos o con actitud agresiva, serán internados en celdas distintas a los demás;
- IV. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, las personas con capacidades diferentes y detenidos por delitos culposos.

Artículo 15.- Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y derechos humanos de los internos, el área de celdas contará con sistema de videograbación y monitoreo.

Artículo 16.- El área de celdas e instalaciones del Centro de Sanciones deberán ser procuradas en su adecuado mantenimiento, bajo la responsabilidad del Comisario Jefe de Vinculación en Materia de Seguridad Municipal de la Institución de Policía, y de acuerdo al presupuesto asignado al efecto.

CAPÍTULO CUARTO **De Informática**

Artículo 17.- Los Alcaldes del Centro de Sanciones mantendrán actualizados los informes estadísticos relacionados con las personas internas, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamiento al Inspector General de Alcaldes, quien verificara la información y dentro de la misma fecha de su recepción la remitirá al

Comisario Jefe de Vinculación en Materia de Seguridad Municipal de la Institución de Policía.

CAPÍTULO QUINTO

Del Procedimiento de Internamiento

Artículo 18.- El Alcaide llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición; para que le sea elaborado un expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadística sobre el índice de la población que ingresa al Centro de Sanciones, el cual culminara con su orden de libertad.

Artículo 19.- Una vez que un elemento policiaco traslade a un detenido para la aplicación de una sanción administrativa de arresto, deberá informar al responsable de la guardia y custodia del Centro de Sanciones sobre los hechos que motivan el internamiento.

Artículo 20.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Sanciones con cintas, cinturones, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarrillos, dinero, radios o localizadores, teléfonos, o cualquier objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda; por lo que inmediatamente al ser presentado en la barandilla se le practicara una minuciosa revisión corporal por personal.

Artículo 21.- El Alcaide de turno responsable de la guardia del Centro de Sanciones, deberá recoger y custodiar las pertenencias de los internos, las cuales serán depositadas en un lugar habilitado para dicho efecto, entregándose a los internos un recibo por las pertenencias que les fueran recogidas. Al momento de su salida, el interno deberá solicitar la devolución de sus pertenencias con la entregará del recibo, asentando su firma de conformidad al haber recibido sus objetos y bienes correspondientes.

Artículo 22.- Las personas a internarse en el Centro de Sanciones serán presentados ante el Médico de Guardia, quien deberá elaborar un dictamen médico respecto de la persona, precisando si presenta alguna lesión y en su caso las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo de sanidad o si requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento a alguna institución hospitalaria. Así mismo deberá determinar en el mismo documento si dicha persona se encuentra bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes, o en caso contrario, si no presenta cualquiera de las circunstancias descritas.

Por otra parte, el médico deberá expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental, la persona examinada no deba ingresar al área de internamiento.

En el dictamen médico se precisará el nombre y firma del médico que elabora el documento, así como su cédula profesional y será agregado al expediente administrativo de ingreso.

Artículo 23.- El médico de guardia contará con un área médica con el abasto del cuadro básico de medicamentos y material de curación, para el desempeño de sus funciones, entre las que le corresponde, lo siguiente:

- I. Aplicar en casos necesarios, los primeros auxilios a los internos que así lo requieran, y realizará consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos;
- II. Controlar los medicamentos que se deban administrar a los internos;
- III. Emitir opinión al Juez Calificador en turno o algún otra Autoridad a quien se encuentre a disposición el interno, sobre el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario, y
- IV. Las demás que se establezcan el presente reglamento.

Artículo 24.- Si el detenido que es ingresado por violentar alguna norma municipal, deberá ser presentado al Juez Calificador en turno junto con su expediente administrativo elaborado por su detención, a fin de que se lleve a cabo la corrección disciplinaria aplicando las sanciones establecidas por cada uno de los hechos, conforme al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 25.- Se deberá informar a la persona detenida su derecho a realizar una llamada telefónica; dejando constancia en el libro de registro correspondiente, el nombre de la persona con quien se entrevistó, el número telefónico y la firma del detenido quien aceptó realizar la llamada a que tenía derecho.

Artículo 26.- Ningún arresto de ciudadanos infractores de las normas municipales o administrativas podrá exceder de 36 horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- La Institución de Policía, deberá contar con un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Centro de Sanciones. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.

Artículo 28.- No se ingresara al Centro de Sanciones a persona alguna que sea remitida por diversa autoridad policial o de traslado, que presente el oficio de internamiento respectivo, el cual deberá contener los datos completos de la persona a internarse, el motivo de la detención, la firma y sello de la autoridad ordenadora, debiéndose acompañar al oficio el dictamen médico correspondiente de esa misma fecha y de hora reciente al internamiento. La disposición de internamiento deberá estar dirigida al Comisario General o al Comisario Jefe de Vinculación en Materia de Seguridad Municipal de la Institución de Policía.

Artículo 29.- Las personas internadas a solicitud de Autoridades Penales Estatales y Federales cumpliendo Arrestos Preventivos por Investigación o sujetos a un proceso Penal que legalmente amerite la medida cautelar de prisión preventiva determinada por la Autoridad Competente, se sujetaran en su internamiento a las medidas que establezca la Autoridad que lo tenga a su disposición.

CAPÍTULO SEXTO

De la Custodia

Artículo 30.- Como medida de seguridad, entre los cambios de turno de elementos del Centro de Sanciones, deberán realizar una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar a todas las personas internadas a disposición de diversas autoridades. De igual forma se realizará una revisión minuciosa del área de celdas a fin de verificar que los objetos personales de cada interno no sean de los prohibidos, y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a efecto de evitar la evasión de los internos.

Artículo 31.- Cualquier irregularidad que se detecte dentro del Centro de Sanciones será reportada mediante un parte informativo que contenga los hechos o cuestiones advertidas, describiendo sus particularidades, a fin de adoptar las medidas que sean pertinentes.

Artículo 32.- Cuando diversa autoridad tenga personas internadas a su disposición y requieran al interno para realizar diversas diligencias, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar y hora a donde será remitido, debiéndose designar acto seguido a los Policías y Guardias necesarios para su traslado, quienes tomarán las medidas de seguridad correspondientes, a fin de cumplir con la solicitud de la autoridad correspondiente.

Artículo 33.- Para que el Alcaide de turno en custodia pueda dejar en libertad a un interno, deberá contar con la respectiva orden de libertad, misma que se deberá formular por oficio debidamente firmado y sellado por la autoridad que ordenara su ingreso o bien de la ultima autoridad que fuera notificada a este Centro de Sanciones de que quedara a disposición el interno.

Artículo 34.- El traslado de internos deberá ser registrado por el Alcaide en el libro que se lleve para tal efecto, señalando el nombre del interno a quien se traslada, la hora y fecha, el lugar de traslado, el motivo del mismo, la autoridad que lo solicita y la identificación de la unidad y oficiales y corporación que realiza el traslado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Control de Visitas

ARTÍCULO 35.- Los familiares de los internos tendrán derecho a realizar su visita de un máximo de 30 minutos, en los horarios comprendidos de las 9:00 a las 13:00 horas, de las 15:00 a 19:00 horas, todos los días de la semana.

El Alcaide llevará un control de las visitas en un libro destinado al efecto, en donde se asentará cuando menos la fecha y hora en que se realiza la visita; el nombre de la persona interna a quien se visita; nombre, edad, parentesco y firma del visitante, y hora de salida de la visita.

Artículo 36.- El visitante deberá presentar una identificación oficial para su ingreso al área de visitas, la cual se devolverá al momento de concluir con la visita. A su ingreso el visitante portará un gafete de identificación que expresará la palabra "visitante", y que será devuelto al concluir con la visita contra la entrega de su identificación personal.

Artículo 37.- Se negará el acceso al Centro de Sanciones a toda persona que se presente para visita del interno o para entrevista con el Juez Calificador, en los siguientes supuestos:

- I. Que se encuentre en evidente estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes;
- II. Que porte algún arma u objeto que ponga en riesgo la integridad de los internos, visitantes o servidores públicos;
- III. Que porte teléfono celular o equipo de radio comunicación;
- IV. Que se encuentre sin camisa, descalza o en pantalones cortos;
- V. Cuando sea menor de edad y no tenga parentesco alguno con el interno o cuando teniendo parentesco no sea acompañado por un adulto, y
- VI. Cuando se niegue a cumplir con este reglamento o con las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Cuando se presente el abogado defensor de algún interno, se le permitirá el acceso a cualquier hora, siempre y cuando el abogado acredite tener ese carácter de defensor y exhiba su cédula profesional.

No habrá límite de tiempo en las visitas que realicen los abogados defensores a los internos, siempre que no se afecte la operación del Centro de Sanciones.

Artículo 39.- Todos los visitantes deberán someterse a una revisión corporal como medida de seguridad, para corroborar que no porten armas u objeto que pongan en riesgo la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, o bien traigan consigo objetos o materiales prohibidos o que por su diseño o características sean riesgosos para su introducción, en los términos del presente instrumento. Los alimentos y artículos personales de limpieza y esparcimiento que traigan los visitantes a los internos, también serán sujetos a revisión.

Artículo 40.- Existirá un sitio donde los visitantes deberán depositar los objetos que no pueden ser ingresados al área de visita, bajo la vigilancia del Guardia Custodio.

Artículo 41.- Cuando algún servidor público relacionado con la Procuración o Administración de la Justicia, ya sea del fuero Común o Federal en ejercicio de su funciones que tenga a su disposición al interno, solicite el ingreso al área de celdas y acredite su encargo, se le proporcionarán las facilidades necesarias para que realice su visita.

De igual forma se permitirá el acceso con todas las facilidades al personal de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos para que realicen sus funciones de visita.

CAPÍTULO OCTAVO

Derechos y Obligaciones del Interno

Artículo 42.- Son derechos de las personas internadas en el Centro de Sanciones los siguientes:

- I. Que se les informe el motivo y causas de su detención, y a disposición de qué autoridad se encuentran;
- II. Que se les informe del arresto o multa que se les aplicará;
- III. Ser separados en las celdas por sexo, edades, categoría, hechos cometidos y grado de peligrosidad como se prevé en este Reglamento;
- IV. Recibir visitita de sus familiares o personas de su confianza dentro de los horarios establecidos para tal efecto;
- V. Que lo asista un abogado defensor, con el cual además se podrá entrevistar en cualquier momento que lo requiera, siempre y cuando el abogado acredite tener ese carácter de defensor y exhibir cédula profesional;
- VI. Realizar una llamada telefónica con el fin de buscar quien lo asista en la atención del asunto por el que se encuentre internado;
- VII. Permitírsele asearse una vez por día en el área designada;
- VIII. Recibir los alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza durante su internamiento, y en caso de que no reciba alimentos por

parte de ellos, el Centro de Sanciones procurará dichos alimentos en tres raciones por día, durante la estancia del interno;

- IX. Recibir atención médica necesaria cuando así lo requieran mediante el médico de guardia del Centro de Sanciones, así como al traslado a una institución hospitalaria, previa autorización expresa de la autoridad que lo tenga a su disposición;
- X. Tener consigo los artículos que necesite diariamente para su aseo, con excepción de aquellos objetos que representen riesgos para la seguridad interna del Centro de Sanciones o de otros internos, y
- XI. Los demás que les confieran las Leyes y el presente reglamento.

Artículo 43.- Son obligaciones de las personas internadas en el Centro de Sanciones las siguientes:

- I. Someterse a la práctica del dictamen médico al momento de presentarse en el Centro de Sanciones;
- II. Conducirse con respeto a las Autoridades del Centro de Sanciones y con los demás internos;
- III. Guardar y evitar cualquier agresión física o verbal tanto con los demás internos, como con las que acudan a visita;
- IV. Mantener aseada y en orden el área donde se encuentra internado, con el propósito de que ésta permanezca en buen estado de higiene y evitará realizar cualquier desperfecto en las instalaciones;
- V. Reportar a las autoridades del Centro de Sanciones cualquier anomalía de la que se percate;
- VI. Acatar y cumplir las órdenes de las autoridades del Centro de Sanciones;
- VII. Por ningún motivo tener en el área en que se encuentra, objetos que por su naturaleza impliquen riesgos a su integridad física o de las demás personas, y
- VIII. Las demás que les asignen las Leyes aplicables y este reglamento.

Artículo 44.- El incumplimiento por parte de los Internos a las disposiciones de este reglamento que les sean aplicables se considera como una falta administrativa, por lo que los hará acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Suspensión de la visita familiar, y
- III. Si está cumpliéndose arresto administrativo, se podrá incrementar su sanción en arresto hasta por el término total de 36 horas o en multa hasta por el máximo aplicable a la falta por la que originalmente se le detuvo.

La aplicación de sanciones corresponde al Juez Calificador en turno y será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil o penal, en que incurran los internos de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO NOVENO Del Recurso de Inconformidad

Artículo 45.- Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO Procedimiento de Revisión y Consulta

Artículo 46.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el Ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS